



**DOCUMENTOS
INCORPORADOS
A LA MATRIZ**

ESTATUTOS

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad girará bajo la denominación de **"YSASUEL 58, SOCIEDAD LIMITADA"** bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto.

ARTÍCULO DOS.- OBJETO. El objeto de la Sociedad será:

Actividad Principal:

Restaurantes y puestos de comida (CNAE: 5610)

Actividades Secundarias:

Establecimientos de bebidas.

Prestación de todo tipo de servicios relacionados con la hostelería y restauración. La explotación de cualquier clase de establecimientos de hostelería, tanto de bar, cafetería, pub, restaurante, discoteca, sala de espectáculos, y kiosko-bar, distribución y servicios de comidas; todo ello por cuenta propia como ajena, con recursos propios o a través de terceros.

La promoción, construcción, compra, venta, arrendamiento o explotación por cualquier otro título de parcelaciones, urbanizaciones, viviendas, apartamentos, chalets, dúplex, locales comerciales, almacenes, naves industriales o cualquier otro tipo de bienes y realizaciones inmobiliarias incluso de viviendas de protección oficial, fincas rústicas, todo lo anterior en régimen de protección oficial y módulo tasado, o de renta libre.

La ejecución de obras de construcción de inmuebles, urbanizaciones, carreteras, puentes y demás de ingeniería civil.

La explotación de hoteles, bungalows, apartamentos y demás establecimientos de alojamientos hoteleros o extrahoteleros.

Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Alquiler de vehículos de motor.

Venta de vehículos de motor.

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor.

Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

Fabricación de maquinaria de uso general.

Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, fabricación de remolques y semirremolques.

Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.

Fabricación de muebles.

Actividades de las sociedades holding.

Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.

Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.

Todo las actividades incluidas en el objeto social podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa, como por vía de representación o por cuenta de terceros, y por vía mediadora o de interconexión entre empresas.

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por el órgano de administración, que podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa, como por vía de representación o por cuenta de terceros, y por vía mediadora o de interconexión entre empresas.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en la Calle Rosalía de Castro, número 1, en el término municipal de Agüimes; C.P. 35260, Provincia de Las Palmas.

El órgano de administración podrá acordar el establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales.

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL. El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), y está dividido en CIEN (100) PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de TREINTA EUROS (30,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNO (1) a la CIEN (100), ambos inclusive.

ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO SEIS.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento



de la escritura de constitución.

ARTÍCULO SIETE.- No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

En orden a la transmisión de participaciones sociales se establecen las siguientes reglas:

A.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR ACTOS INTER-VIVOS:

En todas las transmisiones de participaciones sociales realizadas por actos inter vivos, tanto a título oneroso como a título gratuito, los Socios (y, en su defecto, la Sociedad), tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las participaciones sociales que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El Socio que se proponga transmitir sus participaciones sociales o alguna de ellas, deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad, por escrito a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción haciendo constar el número y características de las participaciones sociales a transmitir, la identidad del potencial adquirente (con especificación, en su caso, de cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión incluyendo el precio, plazo y forma de pago.

El órgano de administración dispondrá de un plazo de 15 días naturales desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicarlo a todos y cada uno de los demás Socios de forma fehaciente, en el domicilio que conste en el libro de Socios, e igualmente, en la dirección de correo electrónico en el caso de aquellos socios que formalmente la hubiesen proporcionado al órgano de administración. En el plazo de 15 días naturales siguientes al plazo anterior, los socios podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las participaciones sociales a transmitir. Si fueren varios los que ejercitaran su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al Socio titular de mayor número de participaciones sociales y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de 15 días naturales sin que ninguno de los Socios hiciera uso de su derecho o sin que éste hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las participaciones sociales a transmitir, la Sociedad podrá, en su caso, adquirir para sí participaciones sociales que no hayan sido objeto del derecho de adquisición preferente dentro de un nuevo plazo de 15 días naturales a contar desde la extinción del anterior plazo otorgado a los socios, respetando en todo caso la normativa de la autocartera aplicable.



desde que hubiera puesto en su conocimiento el Acuerdo de Transmisión sin que la Sociedad haya contestado al mismo.

B.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES MORTIS-CAUSA:

En los supuestos de transmisión "mortis causa" se establece un derecho de adquisición preferente respecto a las participaciones sociales del socio fallecido a favor de los restantes socios sobrevivientes, y, en su defecto, a favor de la sociedad.

Así todos los socios sobrevivientes tendrán derecho de preferente adquisición, a cuyo fin el órgano de Administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de diez días. Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Si fueren varios los interesados en la adquisición, se distribuirán las participaciones sociales entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los mismos de acuerdo con su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igual participación en el capital social, se sortearán.

Si no hubieran socios interesados, este derecho de adquisición preferente recaerá en la sociedad, a cuyos efectos, el órgano de administración deberá convocar Junta General para decidir sobre su ejercicio en el plazo máximo de veinte días, debiendo de celebrarse la misma dentro del plazo de tres meses para el ejercicio de este derecho, conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Las participaciones sociales se apreciarán por su "valor razonable" en el día del fallecimiento.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá como valor razonable de las participaciones sociales el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que sea nombrado por acuerdo de todos los socios, mediante Junta convocada por el Administrador o Administradores. En caso de que en dicha Junta de Socios, no se alcance acuerdo sobre el nombramiento del auditor, este será designado por el Registro Mercantil, a solicitud del Administrador. Los gastos del auditor correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

A dichos efectos los socios acuerdan en este acto que se atenderá al criterio:

- 1 Patrimonio neto según último balance aprobado.
- 2 Valor neto contable ajustado
- 3 Descuento de Flujos libres de caja

La adquisición deberá ejercitarse, en su caso, respecto a todas las participaciones sociales afectadas, salvo acuerdo entre los interesados.

Los plazos para el ejercicio del derecho de adquisición comenzarán a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio. El derecho de adquisición habrá de

ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la citada fecha.

Los sucesores, en este supuesto, ejercerán todos los derechos de socio hasta que, en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente.

El régimen de las adquisiciones "mortis causa" se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de participaciones sociales a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas.

C.- TRANSMISIÓN FORZOSA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

En defecto de socios, la sociedad podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, de acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.

D) DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO A FAVOR DE SOCIOS MINORITARIOS.

En el supuesto de que un socio, cualquiera que fuera la causa, llegue a controlar directa o indirectamente más del 70% del capital social, deberá comunicarlo al órgano de administración. La misma obligación de comunicación se producirá por pacto o acuerdo de sindicación de varios socios.

El resto de socios tendrán el derecho a vender sus participaciones al socio o socios adquirentes, quienes estarán obligados a su compra.

El precio de la transmisión será el valor razonable de las participaciones, en el momento que se hubiera efectuado la adquisición que hubiera dado lugar a la situación de control del citado 70%. Los gastos del auditor, en su caso, para la valoración de las participaciones correrán a cargo del socio adquirente.

En caso de incumplimiento, los perjudicados podrán exigir al adquirente/controlador la venta de sus participaciones con un descuento, en concepto de cláusula penal no sustitutiva de la indemnización por daños, del treinta por ciento sobre el referido valor razonable.

E) DERECHO DE ARRASTRE (DRAG ALONG)

En el caso que uno o varios socios que representen individual o conjuntamente un porcentaje igual o superior al 70 % de las participaciones sociales de la Sociedad recibieran una oferta por escrito de un tercero ajeno a la Sociedad para la adquisición de sus participaciones, deberá o deberán poner dicha oferta en conocimiento de los demás socios por medio de una comunicación fehaciente con, al menos, 30 días de antelación al cierre de la transacción invocando el ejercicio del derecho que se reconoce en la presente cláusula.

Al recibir dicha notificación, los socios deberán vender las participaciones de su titularidad al tercero, en los mismos términos y condiciones en que aquél vaya a adquirirlas del socio a quien haya hecho la oferta de compra.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si el o los socios notificados consideraran insuficiente el precio ofrecido por las participaciones sociales, todos los socios se comprometen a revisar y alcanzar un acuerdo sobre el precio de modo que la transmisión al tercero se pueda realizar en los 30 días siguientes a la recepción de la notificación.

No obstante, en este caso, los restantes socios dispondrán de un plazo de 30 días desde la recepción de la comunicación para adquirir con carácter preferente las participaciones objeto de la venta, por el mismo importe de la oferta recibida. En caso de que no ejerzan este derecho de adquisición preferente, quedarán obligados a vender al tercero oferente la parte proporcional de su participación en la Sociedad en los mismos términos y condiciones en que aquél vaya a adquirirlas del socio a quien haya hecho la oferta de compra.

ARTÍCULO OCHO.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

8.1.- Los miembros del órgano de administración de la compañía, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los socios puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la sociedad y los socios que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

8.2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

8.3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

8.4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente podrá crear un área privada de socios, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha área privada será visible en la Web Corporativa, pero accesible sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

8.5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

8.6.- El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación entre

el órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.7.- La clave personal de cada socio o administrador para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada.

8.8.- Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Administrador Único que es la forma que conforme a los presentes estatutos revestirá el órgano de administración.

8.9.- De conformidad a lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios y administradores serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

ARTÍCULO NUEVE.- DE LAS JUNTAS GENERALES.

9.1.- Disposición general.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías que a continuación se establecen, en los asuntos propios de la competencia de la Junta; todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

9.2.- Competencia de la Junta General.-

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a).- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b).- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c).- La modificación de los estatutos sociales.
- d).- El aumento y la reducción del capital social.
- e).- La supresión o limitación del derecho de sucesión preferente.
- f).- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g).- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y del pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h).- La disolución de la sociedad.
- i).- La aprobación del balance final de liquidación.
- j).- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de



lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

9.3.- Convocatoria de la Junta General,

a) La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

b) La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

c) Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

9.4.- Forma y contenido de la convocatoria.

a).- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio.

b).- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

c).- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su clave personal.

Y si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

d).- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en el apartado c) anterior.

e).- Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo los supuestos para los que la Ley establece plazo superior. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

f).- Para los supuestos de transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero de la sociedad, tanto las convocatorias de las Juntas de Socios como el resto de los requisitos necesarios, se regirán por lo establecido en la Ley para dichos casos.

9.5.- Lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por video conferencia.

a).- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

b).- Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

c).- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

d).- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales por video conferencia.

9.6.- Representación en las Juntas Generales de socios.

a).- Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales de socios. Salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

b).- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el socio.

c).- También será válida la representación conferida por el socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante.

d).- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del socio en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En



caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

9.7.- Principio mayoritario.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto anteriormente:

a) el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más del 70% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

No obstante en el caso de conversión del crédito en participaciones sociales por razón de lo dispuesto en el artículo 100 y en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal, el acuerdo de aumento de capital del deudor necesario para la capitalización de créditos, deberá suscribirse por la mayoría prevista en el artículo 198 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. A efectos del artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en este caso se entenderá que los pasivos son líquidos, están vencidos y son exigibles.

b) la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

9.8.- Mesa de la Junta General.

Actuará de Presidente el Administrador Único y de Secretario el socio que elijan los concurrentes a la reunión. En ausencia del Administrador Único, serán Presidente y/o Secretario de la Junta General, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

9.9.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos de la Junta General. Voto a distancia en las Juntas Generales de socios.

a).- El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la Junta General. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a quienes lo hayan solicitado por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultado aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley, según la naturaleza del acuerdo.

b).- Los socios podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de socios remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

c).- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

d).- También será válido el voto ejercitado por el socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

e).- Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal del socio en la Junta.

9.10.- Junta Universal.

a) La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

b) La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o el extranjero.

ARTÍCULO DIEZ.- DE LA ADMINISTRACION.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo; ni las personas excluidas por el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y Ley 3/1997 de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -

El número de administradores será como mínimo de uno y como máximo de doce. El número de miembros del Consejo, en su caso, será como mínimo de tres y como máximo de doce.

El órgano de administración de la sociedad se regirá por las siguientes normas:

1ª.- La administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o bien a un Consejo de Administración.

La Junta General optará por uno cualquiera de los anteriores modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar los estatutos, y el acuerdo se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

2ª.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

3ª.- Caso de que la Junta opte por el Consejo de Administración se observarán además las siguientes normas relativas a sus funciones, organización y funcionamiento:

a). Serán funciones del Consejo dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad.



b). El consejo podrá nombrar gerentes, apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiéndole todas sus facultades delegables.

c). El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el Presidente o la persona o personas que por Ley estén facultadas para ello.

El consejo se convocará por el presidente o el que haga sus veces por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos.

Los administradores, que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, también podrán convocarlo indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin justa causa no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Quedará constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la ley exija un quórum especial, que será siempre observado.

4.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá:

a). En caso de administrador único, necesariamente a éste.

b). En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente.

c). En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por todos ellos.

d). En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo.

El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo caso deberá indicarse el régimen de su actuación.

5.- Los administradores no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

6.- El órgano de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación.

Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello trascendencia registral, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá:

a). Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la sociedad.

b). Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que estime conveniente, disponiendo libremente de sus fondos por medio de talones, cheques, hojas de reintegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos.

c). Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir o enajenar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales o participaciones indivisas de los mismos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la

Sociedad; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas.

d). Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos.

e). Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros y demás de índole semejante.

f). Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente.

g). Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular.

h). Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.

i). Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera.

Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquellos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios.

j). Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios.

k). Y otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelégables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna.



ARTÍCULO ONCE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

ARTÍCULO DOCE.- RESOLUCIÓN DE DUDAS Y CONTROVERSIAS.

Con la salvedad de los casos en los que las leyes establecen un procedimiento especial de obligatoria observancia, las diferencias que puedan surgir entre los socios como tales, o entre éstos y la Sociedad, o su Órgano de Administración, serán dirimidas por tres árbitros, en equidad, nombrados de conformidad con la Ley 60/ 2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos establecidos en los artículos 204 a 208 y 251 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

ARTÍCULO TRECE.- LEY ESPECIAL. En todo lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio y demás disposiciones aplicables.

Si como consecuencia de cambios normativos, cualquiera de las cláusulas contenidas en los presentes estatutos entraran en contradicción con lo dispuesto en una norma imperativa, será desde luego aplicada ésta y se tendrá por no puesto lo previsto en los estatutos en la parte que se produzca el conflicto.



FW1928756

10/2020

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6, 2 PLANTA,
35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2021/6.050,0 correspondiente a la sociedad YSASUEL 58, SOCIEDAD LIMITADA autorizado en PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, número de protocolo 2021/1830 el día ocho de junio de dos mil veintiuno fue presentado el día ocho de junio de dos mil veintiuno en el diario 248, asiento 338.

PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, a nueve de junio de dos mil veintiuno



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.aepd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ a día 09/06/2021.

Í-R)F!06eÈ0ÉÎ

(*) C.S.V. : 13500936011622690

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).